

## Primer Pago Mensual del Seguro de Cesantía Puede Llegar a Igualar el Sueldo

- ❖ **El monto del primero de los cinco pagos mensuales contemplados en el Seguro puede alcanzar al 100% de la remuneración imponible, con 11 años de cotizaciones, cualquiera sea el nivel de renta del trabajador.**
- ❖ **Al cabo de cinco años de ahorro, el primer pago se situará en torno al 40% de la remuneración imponible.**
- ❖ **La adjudicación del Seguro de Cesantía por parte de las AFP permitirá que los trabajadores paguen por la administración de sus fondos de cesantía comisiones un 40% menores que las que hubieran pagado si la oferta más próxima hubiera ganado la licitación.**
- ❖ **En marzo quedó constituida la Sociedad Administradora del Seguro de Cesantía con un capital de UF 100 mil, monto cinco veces superior al mínimo exigido en la ley.**

### Síntesis

*El 22 de marzo quedó constituida la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) y el Seguro iniciará oficialmente sus operaciones en septiembre próximo. A partir de entonces, se inicia el proceso de ahorro con el objetivo de cubrir eventuales períodos de cesantía.*

*Para acceder al pago de los beneficios, el trabajador cesante deberá cumplir una serie de exigencias, vinculadas al tipo de contrato de trabajo, indefinido o a plazo; el número de cotizaciones efectuadas; la causal del término de la relación laboral y el saldo acumulado en la cuenta individual.*

*Dependiendo de los años de cotización, el monto del primer pago del Seguro puede variar entre un 27% de la remuneración imponible del trabajador para quienes hayan ahorrado un año y cerca del 100 % para quienes ahorren el máximo de 11 años que fija la ley. Estos pagos se financiarán íntegramente de la cuenta individual de cesantía.*

*Por otra parte, el pago máximo que podrá recibir un trabajador que tenga derecho al Fondo Solidario alcanzará a \$125.000 en el primer mes y el mínimo a \$30.000 al quinto mes. En este caso los beneficios se financian con los ahorros de la cuenta individual y parte del Fondo Solidario.*

A fines de este año, se proyecta que unos 300 mil trabajadores se encontrarán afiliados a la Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., universo que considerará a todas las personas que comiencen a trabajar o se reincorporen a la actividad laboral, ya que estarán obligadas a cotizar por este concepto, a lo que se sumarán las personas con contrato vigente que voluntariamente deseen acogerse a esta protección social.

La Administración de este sistema, único en el mundo, fue adjudicada a las AFP por medio de una licitación pública nacional e internacional. Las AFP presentaron la comisión por administración más baja y la mejor oferta técnica adicional, que incorpora un conjunto de beneficios que apoyarán a las personas cesantes.

Se estima que el Sistema alcanzará una cobertura de 2,5 millones de trabajadores en cinco años. Al cabo de 10 años, protegerá a un número de trabajadores similar al que actualmente cubre el Sistema de AFP y se administrarán Fondos por unos 3.000 millones de dólares por aportes de cesantía y rentabilidad de los Fondos.

### Administración y Fiscalización

El Seguro será gestionado por una entidad única,

denominada Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), que será fiscalizada por la Superintendencia de AFP. Sus funciones serán: recaudar las cotizaciones; mantener las cuentas individuales al día; invertir los Fondos y pagar los beneficios que establece la ley.

El 22 de marzo quedó constituida la sociedad administradora, con un aporte de los accionistas, es decir las AFP, equivalente a UF 100.000, cinco veces superior al capital mínimo establecido en la ley.

El capital social de la administradora será destinado a poner en marcha el seguro en todas sus áreas, quedando la sociedad sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), especialmente en lo que se refiere a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros, así como a las normas sobre conflictos de intereses.

#### Inicio de Operaciones y Financiamiento

Tras la constitución de la Sociedad en marzo, el Seguro de Cesantía iniciará oficialmente sus operaciones en septiembre próximo.

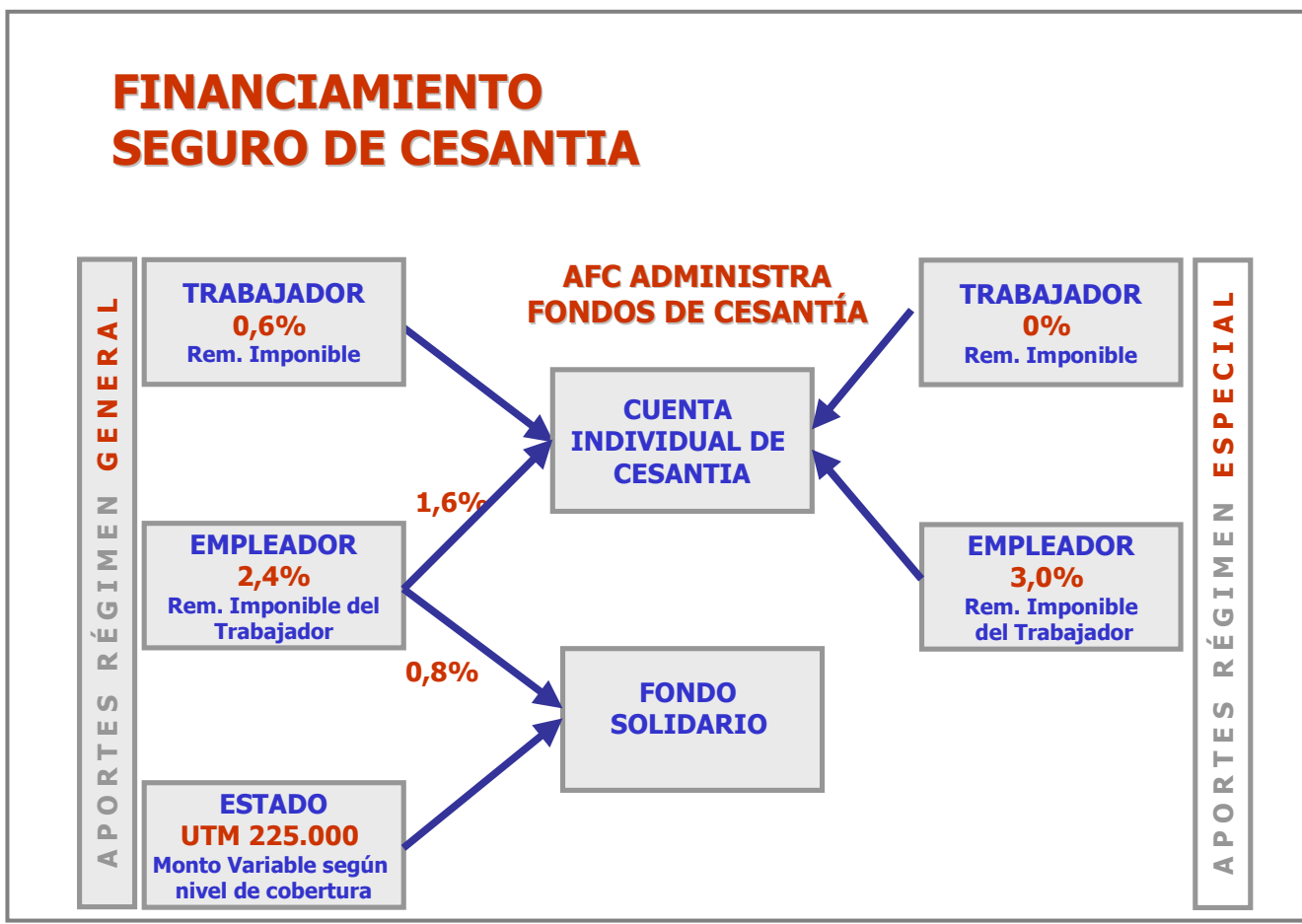
Como se indicó, el seguro es obligatorio para los trabajadores dependientes que inicien o reinicien labores, y optativo para quienes ya se encuentran trabajando. Tendrán un régimen especial los trabajadores contratados a plazo o por obra, trabajo o servicio determinado.

Quedan excluidos los trabajadores de casa particular, los menores de 18 años, los con contrato de aprendiz y los pensionados, exceptuando a los pensionados por invalidez parcial.

En marzo de 2003, el seguro estará en condiciones de pagar los beneficios a quienes cumplan los requisitos establecidos por la ley. Para optar al pago de las prestaciones los trabajadores deberán cumplir requisitos mínimos, como 12 meses de cotizaciones, y seis meses en el caso de trabajadores por obra y faena, cuyos contratos sean a plazo fijo.

Este seguro será financiado en forma tripartita y diferenciada por trabajadores afiliados al seguro, empleadores y el Estado.

Dichos aportes se canalizarán hacia dos Fondos, uno



en el cual se depositarán los aportes efectuados por los trabajadores y parte del aporte de los empleadores, denominado "Cuenta Individual de Cesantía", y otro en el que se ingresará la otra parte de las cotizaciones efectuadas por el empleador y el aporte del Estado, llamado "Fondo de Cesantía Solidario".

La cotización de los trabajadores corresponderá a un 0,6% de su remuneración imponible, monto que se descontará a partir de agosto de 2002, y pasará a formar parte de la "Cuenta Individual de Cesantía".

Los empleadores, a contar de la misma fecha, harán un aporte equivalente al 2,4% de la remuneración imponible del trabajador. De dicho porcentaje, un 1,6% se abonará mensualmente a la Cuenta Individual del trabajador, mientras que el 0,8% restante pasará a constituir el "Fondo de Cesantía Solidario".

El objetivo del Fondo Solidario es contribuir a financiar mayoritariamente las prestaciones de los trabajadores con menores ingresos.

El Estado, por su parte, aportará anualmente unos \$6.450 millones, equivalentes a US\$ 9,4 millones al Fondo Solidario, el cual se ajustará anualmente en función de la cobertura del seguro.

Además del régimen general, anteriormente descrito, la ley establece un tratamiento especial para trabajadores contratados a plazo fijo, por obra o servicio determinado. Estos se encontrarán protegidos por el Seguro, pero no tendrán obligación de cotizar. El empleador de estos trabajadores, sin embargo, estará obligado a aportar un 3% de la remuneración del trabajador, monto que se abonará íntegramente a la Cuenta Individual de Cesantía.

### **Pago de Cotizaciones**

A diferencia del Sistema de AFP, los aportes al Seguro de Cesantía, 0,6% del trabajador y 2,4% del empleador, se calcularán sobre la base de una remuneración imponible tope de UF 90, en lugar de un tope de UF 60 que rige para el sistema previsional. Ambas cotizaciones se realizarán mensualmente por un período máximo de 11 años en cada relación laboral.

Las cotizaciones al seguro de cesantía tendrán el mismo tratamiento que las cotizaciones previsionales respecto a su tributación y cobranza. Estas deberán ser pagadas por el empleador a la Administradora de

Fondos de Cesantía (AFC), dentro de los 10 primeros días de cada mes.

Las cotizaciones "no pagadas oportunamente" se reajustarán de acuerdo a la variación experimentada por el IPC y devengarán un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional, aumentado en un 20% por cada día de atraso, tasa que se incrementará en un 50% a contar de los 90 días de mora. La "no declaración" será sancionada con una multa a beneficio fiscal de una UF por cada trabajador.

La AFC estará obligada a seguir las acciones tendientes al cobro de las cotizaciones de cesantía. Los montos correspondientes a intereses y reajustes que se recuperen serán íntegramente abonados a la cuenta de cesantía correspondiente.

### **Beneficios**

El trabajador que quede cesante podrá acceder al pago de las prestaciones del seguro en el caso que cumpla con los requisitos que establece la ley. Estas exigencias tienen que ver con el tipo de contrato de trabajo, indefinido o a plazo; el número de cotizaciones efectuadas; la causal del término de la relación laboral y el saldo acumulado en la cuenta individual.

El seguro está diseñado para que el trabajador acogido al régimen general tenga derecho a realizar tantos giros como años de cotizaciones y fracción superior a seis meses registre en el sistema, con un tope máximo de cinco giros, período que se contabiliza desde la afiliación al seguro o a contar desde el último giro realizado por una cesantía precedente. Es decir, para que un trabajador pueda efectuar cinco retiros, deberá contar con un mínimo de 54 cotizaciones.

#### **• Cuenta Individual**

Cuando el trabajador tenga derecho a más de un giro, el primero de ellos se determinará dividiendo el saldo acumulado de la cuenta individual por un factor que establece la ley, según el siguiente detalle:

<b>Derecho a N° de Giros</b>	<b>Factor</b>
2	1,9
3	2,7
4	3,4
5	4,0

El monto del segundo giro y los siguientes serán un 90%, 80% y 70% del monto del primer giro. En el

Cuadro N° 1

## Beneficios Seguro de Cesantía <sup>(1)</sup>

### UN AÑO DE COTIZACIONES (Derecho a 1 giro)

Remuneración Imponible	Saldo Acumulado	Primer Giro Sin optar Fdo. Solidario	Primer Giro Optando Fdo. Solidario
\$ 105.500	\$ 28.601	\$ 28.601	\$ 65.000
\$ 330.000	\$ 89.464	\$ 89.464	\$ 125.000
\$ 1.458.000	\$ 395.268	\$ 395.268	\$ 125.000*

### TRES AÑOS DE COTIZACIONES (Derecho a 3 giros)

Remuneración Imponible	Saldo Acumulado	Primer Giro Sin optar Fdo. Solidario	Primer Giro Optando Fdo. Solidario
\$ 105.500	\$ 90.637	\$ 33.569	\$ 65.000
\$ 330.000	\$ 283.509	\$ 105.003	\$ 125.000
\$ 1.458.000	\$ 1.252.597	\$ 463.925	\$ 125.000*

### CINCO AÑOS DE COTIZACIONES (Derecho a cinco giros)

Remuneración Imponible	Saldo Acumulado	Primer Giro Sin optar Fdo. Solidario	Primer Giro Optando Fdo. Solidario
\$ 105.500	\$ 159.725	\$ 39.931	\$ 65.000
\$ 330.000	\$ 499.613	\$ 124.903	\$ 125.000
\$ 1.458.000	\$ 2.207.383	\$ 551.846	\$ 125.000*

### ONCE AÑOS DE COTIZACIONES (Derecho a cinco giros)

Remuneración Imponible	Saldo Acumulado	Primer Giro Sin optar Fdo. Solidario	Primer Giro Optando Fdo. Solidario
\$ 105.500	\$ 417.781	\$ 104.445	\$ 65.000*
\$ 330.000	\$ 1.306.805	\$ 326.701	\$ 125.000*
\$ 1.458.000	\$ 5.773.700	\$ 1.443.425	\$ 125.000*

#### Notas: (1)

\* Supone una rentabilidad de 6% anual a lo largo de todo el período, con la comisión de 0,6% anual sobre el saldo administrado.

\* El segundo giro y siguientes serán un 90%, 80% y 70% del monto del primer giro. En el último giro se podrá retirar el saldo total de la cuenta individual.

\* El trabajador no tiene derecho al Fondo Solidario por tener saldo suficiente en la cuenta

Se puede optar a los beneficios del Fondo Solidario sólo si cumple los requisitos (Cuadro N° 3)

último giro se podrá retirar el saldo total de la cuenta.

El monto del primer giro de acuerdo a este mecanismo variará entre un 27% y cerca del 100% de la remuneración imponible del trabajador, dependiendo de los años de cotización. Este giro podría alcanzar un monto cercano a \$1.440.000 para aquellos trabajadores de UF 90 (renta tope), luego de 11 años de ahorro, período de cotización máximo considerado en la ley. Ver Cuadro N° 1.

#### • Fondo Solidario

Los trabajadores del régimen general que hayan sido desvinculados por necesidades de la empresa (Artículo 161 C.T.) o por caso fortuito o fuerza mayor (Artículo 159 N° 6 C.T.), que además cumplan las condiciones exigidas (Cuadro N° 3), podrán optar por recibir prestaciones del Fondo Solidario, una vez agotados los recursos de la Cuenta Individual de Cesantía.

En este caso, el máximo giro que puede recibir un trabajador asciende a \$125.000 en el primer mes, en tanto que el mínimo alcanza a \$30.000 al quinto mes, ya que los pagos están determinados en forma proporcional y decreciente respecto del promedio de sus últimas remuneraciones (Cuadro N° 2).

El Seguro de Cesantía se basa en la capitalización de ahorros y, por lo tanto, reconoce la propiedad de los fondos acumulados en la cuenta individual del trabajador. Frente a la muerte de un afiliado los fondos se entregan a la o las personas que el causante haya expresamente señalado a la Sociedad Administradora.

## CUADRO N° 2: GIROS MENSUALES USANDO FONDO SOLIDARIO

MESES	% del Promedio Remun. Ultimos 12 Meses	Monto Superior del Giro	Monto Inferior Del Giro
Primero	50%	\$ 125.000	\$ 65.000
Segundo	45%	\$ 112.500	\$ 54.000
Tercer	40%	\$ 100.000	\$ 46.000
Cuarto	35%	\$ 87.500	\$ 38.500
Quinto	30%	\$ 75.000	\$ 30.000

Quienes se pensionen, retirarán en un solo giro el saldo acumulado en su Cuenta Individual de Cesantía.

### **Indemnización**

El monto de la cuenta individual que haya sido aportado por el empleador al Seguro de Cesantía, más la rentabilidad de esos aportes, se descontarán del monto de la indemnización a la que el trabajador tenga derecho en caso de término de la relación laboral. En ningún caso se podrá tomar como parte de la indemnización los aportes realizados por el trabajador.

### **Régimen Especial**

Los trabajadores acogidos al régimen especial, que son aquellos que tienen un contrato fijo por obra o servicio específico, tienen derecho a retirar en un solo giro todo el dinero acumulado en su cuenta individual. Estos trabajadores no tendrán derecho a los beneficios del Fondo Solidario.

### **La Mejor Propuesta Económica y Técnica**

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, reunidas en el Grupo Providencia, tras participar en la licitación internacional convocada por los ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, presentaron la mejor oferta económica y técnica para administrar el Seguro de Cesantía, adjudicándose por 10 años la administración de éste.

Con una comisión por administración de 0,6% anual sobre los fondos acumulados, y una propuesta técnica adicional que alcanzó 94 puntos de un total de 100, las AFP superaron ampliamente las propuestas de otros oferentes, cuyas comisiones por administración fueron de 1,0% y 1,5%, en tanto que sus propuestas técnicas adicionales obtuvieron 62 y 80 puntos respectivamente.

El hecho que las AFP se adjudicarán el Seguro de Cesantía permitirá que los trabajadores paguen por la administración de sus fondos comisiones un 40% menores que las que hubieran pagado si la oferta más próxima hubiera ganado la licitación.

La propuesta de las AFP contempla la creación de una Bolsa de Trabajo y capacitación para las personas que enfrenten períodos de cesantía, entre otros beneficios.

### **Conclusión**

La administración privada del seguro de cesantía constituye una innovación a nivel mundial, dado que en la mayoría de los países en los que existe esta cobertura, ésta es administrado por el Estado y funciona bajo un régimen de reparto.

Al igual que en 1981, las AFP ofrecerán, a través de la AFC, una administración privada y eficiente, con un respaldo de más de 20 años de experiencia en la administración de fondos de terceros.

Actualmente, se encuentran en estudio propuestas para el Seguro de Cesantía relacionadas con cuentas adicionales de ahorro voluntario con incentivos tributarios asociados. A juicio de la Asociación esta iniciativa es atractiva para el trabajador, sin embargo, requiere un profundo análisis.\*

### ***IMPORTANTE***

*Si usted prefiere recibir el documento "Serie de Estudios" periódicamente vía e-mail, envíenos su correo electrónico a la siguiente dirección: [estudios@afp-ag.cl](mailto:estudios@afp-ag.cl)*

## Cuadro N° 3

### PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO DE CESANTÍA

		CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍA ( C I )	FONDO DE SOLIDARIO DE CESANTÍA ( F S )
<b>REGIMEN GENERAL</b>			
<b>REQUISITOS</b>		a) Que la relación haya terminado por alguna de las causales señaladas en los artículos N° 159 (excepto causales N° 4 y N° 5), 160 y 161 o por aplicación del inciso primero del artículo 171 del Código del Trabajo. b) Registrar 12 cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas	a) Que hayan sido despedido por alguna de las causales del artículo 161 o 159, N° 6 del Código del Trabajo b) Tener 12 cotizaciones mensuales continuas en el Fondo Solidario en período inmediatamente anterior al despido c) Encontrarse cesante al momento de efectuar la solicitud d) Tener saldo insuficiente en la cuenta individual para otorgar las prestaciones establecidas en la ley
<b>CAUSALES DE TERMINO DE CONTRATO DE TRABAJO</b>	<b>CÓDIGO DEL TRABAJO</b>		
Mutuo acuerdo de las partes	<b>Art 159 N° 1</b>	Retira fondos acumulados en la CI en Número de giros a los que tenga derecho	Sin derecho a FS
Renuncia del trabajador	<b>Art. 159 N°2</b>	Retira fondos acumulados en la CI en Número de giros a los que tenga derecho	Sin derecho a FS
Muerte del Trabajador	<b>Art. 159 N° 3</b>	Beneficiarios retiran 100% de saldo de CI	Sin derecho a FS
Caso fortuito o fuerza mayor	<b>Art. 159 N° 6</b>	Tiene derecho a optar por retirar fondos acumulados en la CI en Número de giros a los que tenga derecho. <sup>(2)</sup>	Tiene derecho a acogerse a las prestaciones del FS una vez agotado el saldo de la CI
Term. Contrato de trabajo sin derecho a indemnización	<b>Art. 160</b>	Retira fondos acumulados en la CI en Número de giros a los que tenga derecho	Sin derecho a FS
Térm. Contrato trabajo por necesidades de la empresa	<b>Art. 161</b>	Tiene derecho a optar por retirar fondos acumulados en la CI en Número de giros a los que tenga derecho. <sup>(1)(2)</sup>	Tiene derecho a acogerse a las prestaciones del FS una vez agotado el saldo de la CI
Termino contrato por parte del trabajador	<b>Art. 171</b>	Retira fondos acumulados en la CI en Número de giros a los que tenga derecho	Sin derecho a FS
Afiliados de AFC que se Pensionan		Retira 100% del saldo de la CI	Sin derecho a FS

### REGIMEN ESPECIAL

<b>REQUISITOS</b>		a) Acreditar el término del contrato de trabajo b) Registrar seis meses de cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas	Sin derecho a prestaciones del FS
<b>CAUSALES DE TERMINO DE CONTRATO DE TRABAJO</b>	<b>CÓDIGO DEL TRABAJO</b>		
Vencimiento del plazo convenido en el contrato	<b>Art. 159 N° 4</b>	Retira en un solo giro el saldo acumulado en la CI	Sin derecho a FS
Término del contrato que dio origen al trabajo o servicio	<b>Art. 159 N° 5</b>	Retira en un solo giro el saldo acumulado en la CI	Sin derecho a FS

1: A la indemnización por años de servicios a la que da derecho esta causal, se imputará la parte del saldo de la cuenta individual por Cesantía que realizó el empleador.  
2: Retirá 100% de cuenta individual en caso que tenga derecho a un solo giro.

Nota: Las prestaciones de cesantía serán incompatibles con toda actividad remunerada, no se encontrará afecta a cotizaciones previsionales, tampoco a impuestos.

La información de este Boletín puede ser reproducida íntegramente por los medios de comunicación. *Consultas:* Departamento de Estudios Asociación Gremial de AFP. *Dirección:* Avenida 11 de Septiembre 2155, Torre B, piso 14, Providencia. Santiago – Chile.  
*Fono:* (56 – 2) 3811717 *Fax:* (56 – 2) 3811721 *e-mail:* [estudios@afp-ag.cl](mailto:estudios@afp-ag.cl) *Internet:* [www.afp-ag.cl](http://www.afp-ag.cl)